

Exhibit 3

Infante & Pérez Almillano

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW

APARTADO 0830-00142, ZONA 9
PANAMA, REP. DE PANAMA
EDIFICIO ST. GEORGE BANK, PISO 14
CALI: F 50 Y 74 SAN FRANCISCO

108 -
TELEFONOS:
322-2121 322-2207
322-2205 322-2206
FAX: (507) 322-2212

**PROCESO ORDINARIO
DECLARATIVO DE NULIDAD
DE TESTAMENTO.**

**HILDA PIZA LUCOM o
HILDA ANTONIA PIZA BLONDET**

-VS-

**RICHARD SAM LEHMAN,
ISABEL MARIA CLARK, ROBERT
CLARK, ALEXANDER CLARK,
LANNY CLARK, CASANDRA
CLARK, MELINDA ISABEL ARIAS
DE MORRICE, HILDA JULIE
ARIAS DE ABDELNOUR,
MADELAINE ANTONIA ARIAS
PIZA, GILBERTO ARIAS PIZA,
MARGARITA DEL CARMEN
ARIAS PIZA o MARGARITA ARIAS
ALLISON, NORAH GARNER,
JAMES GIBBONS, ANN SMITH,
WALTER GARNER, GABY
ELKINS, CRISTHOPER RUDDY,
DR. PETER HIBBERD, MARIO
BOYD, ANDREA OSPINA, TANYA
ITZEL RAMOS HERRERA, ISRAEL
DEL CARMEN TEJADA CUERVO,
EDILBERTO SOTO, CLINICA
MAYO DE ROCHESTER
MINNESSOTA y FUNDACION END
WAR TRUS y de la FUNDACION
WILSON C. LUCOM y MARIO
VELASQUEZ CHIZMAR.**

DEMANDA

**HONORABLE SEÑORA JUEZA CUARTA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Por este medio, nosotros, **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, sociedad civil de abogados, con domicilio en Calle 50, Edificio St. Georges Bank and Company, Piso 14, ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales y judiciales, con teléfono 322-2121, fax N°322-2212, actuando en nuestra calidad de apoderados generales para pleitos de **HILDA PIZA LUCOM** ó **HILDA ANTONIA PIZA BLONDET**, quien es la misma persona, mujer, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No N-19-1901, con domicilio en Edificio Royal Palace, Piso 11, Punta Paitilla, de esta ciudad, en

104

virtud del poder general que nos fuera conferido, comparecemos ante su digno despacho con el propósito de instaurar Proceso Ordinario Declarativo de Nulidad en contra de Sucesión Testada de **WILSON CHARLES LUCOM**, representada por **RICHARD SAM LEHMAN**, varón, de nacionalidad estadounidense, con identificación No L550-757-44-081-0, con domicilio en 2600 N. Military Trail, Suite 270, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de América, en su condición de albacea de la Sucesión Testada de **WILSON CHARLES LUCOM** (q.e.p.d.), **ISABEL MARIA CLARK**, localizable en 7407 Alvarado Load, No. 147, La Mesa, California 91941, **ROBERT CLARK**, varón, mayor de edad, con documento de identificación número 224-13-7992, **ALEXANDER CLARK**, varón, mayor de edad, con documento de identidad personal número 230-13-7714, **LANNY CLARK**, varón, mayor de edad, con documento de identidad personal número 552-69-3776, **CASANDRA CLARK**, mujer, mayor de edad, con documento de identidad personal número 557-75-8741, **CRISTHOPER RUDDY**, varón, mayor de edad, estadounidense, con identificación número R300-119-65-028-0, con domicilio en 1120, Bear Island Dr. West Palm Beach, Fl. Número 33409-2005, **MELINDA ISABEL ARIAS DE MORRICE**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-998-2152, localizable en Calle 64 San Francisco, Casa No. 16, de esta ciudad, **HILDA JULIE ARIAS DE ABDELNOUR**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-1003-2003, localizable en 2 Chemin Sebastiere, Castrellion 1223, Suiza; **MADELAINE ANTONIA ARIAS PIZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-189-863, localizable en 530 Park Avenue, New Cork, N.Y. 10021, **GILBERTO ARIAS PIZA**, varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-238-861, localizable en Altos del Golf, Casa No. 17, San Francisco, de esta ciudad, **MARGARITA DEL CARMEN ARIAS PIZA** o **MARGARITA ARIAS ALLISON**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-212-2194, localizable en 310 Palmer Park, Palm Beach 33480, **NORAH GARNER**, mujer, mayor de edad, localizable en 183 Buena Vista Avenue, Hawthorne, New Jersey 04506, **JAMES GIBBONS**, varón, mayor de edad, **ANN SMITH**, mujer, panameña, **WALTER GARNER**, varón, mayor de edad, localizable en 183 Buena Vista Avenue, Hawthorne, New Jersey 07506, Estados Unidos, **GABY ELKINS**, localizable en 3280 Cynthia Lane No. 20-110, Lake Worth, Florida 33461, Estados Unidos de América, **DR. PETER HIBBERD**, varón, mayor de edad.

110

localizable en 106 Hammond No. 1 P.O. Box 2822, Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América, **MARIO BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-164-244, localizable en Calle 30 y 31, Avenida México, Edificio 1-109, Planta Baja, Oficina No. 2, de esta ciudad, **ANDREA OSPINA**, mujer, mayor de edad, con documento de identidad personal número E-8-87812, **TANYA ITZEL RAMOS HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal número 2-146-902, localizable en Royal Palace No. 1, Punta Paitilla, de esta ciudad, **ISRAEL DEL CARMEN TEJADA CUERVO**, varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal número 8-233-668, localizable en San Miguelito, **EDILBERTO SOTO**, varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad personal número 4-729-2476, **CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINESOTA**, fundación **END WAR TRUS**, todos en calidad de legatarios de la Sucesión Testada de **WILSON CHARLES LUCOM (q.e.p.d.)**, cuyas demás generales, domicilio y/o representación legal declaramos bajo la gravedad del juramento que los desconocemos hasta el momento, por lo que resulta imposible acreditar y de la **FUNDACION WILSON C. LUCOM**, en su calidad de heredera de la Sucesión Testada de **WILSON CHARLES LUCOM (q.e.p.d.)**, todas éstas personas jurídicas cuyo domicilio y Representante Legal declaramos bajo juramento, que desconocemos y que resulta imposible acreditar y **MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-176-422, con oficinas en el área Bancaria y Avenida Manuel Maria Icaza, Edificio Angeliki, Planta Baja, de esta ciudad, en su condición de Notario Segundo de Circuito de Panamá, con el objeto de que se hagan las siguientes declaraciones:

"1° Que se declare nulo por ilegal el Testamento Abierto otorgado por **WILSON CHARLES LUCOM (q.e.p.d.)** mediante Escritura Pública No. 6,646 de 20 de junio de 2005 y las modificaciones contenidas en las Escrituras Pública No 11,191 de 20 de octubre de 2005 y 1,131 de 3 de febrero de 2006, otorgadas ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

2° Que se declare la Nulidad del Auto No. 1025/173-06 de 5 de julio de 2006, proferido por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante el cual se

declara abierta la sucesión testada de **WILSON CHARLES LUCOM** (q.e.p.d.) en base al testamento contenido en la Escritura Pública No. 6,646 de 20 de junio de 2005 y las modificaciones contenidas en las Escrituras Públicas No 11,191 de 20 de octubre de 2005 y 1,131 de 3 de febrero de 2006, otorgadas ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y mediante el cual se instituyó como heredera a la **FUNDACION WILSON C. LUCOM TRUST FUND**; como Legatarios a **HILDA PIZA LUCOM, ISABEL MARIA CLARK, ROBERT CLARK, ALEXANDER CLARK, LANNY CLARK, CASANDRA CLARK, CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA, MELINDA ISABEL ARIAS DE MORRICE, HILDA JULIE ARIAS DE ABDELNOUR, MADELAINE ANTONIA ARIAS PIZA, GILBERTO ARIAS PIZA, MARGARITA DEL CARMEN ARIAS PIZA o MARGARITA ARIAS ALLISON, NORAH GARNER, JAMES GIBBONS, ANN SMITH, WALTER GARNER, GABY ELKINS, CRISTHOPER RUDDY, DR. PETER HIBBERD, MARIO BOYD, ANDREA OSPINA, TANYA ITZEL RAMOS HERRERA, ISRAEL DEL CARMEN TEJADA CUERVO, EDILBERTO SOTO, FUNDACION WILSON C. LUCOM y fundación END WAR TRUST; y a RICHARD SAM LEHMAN, como albacea de la sucesión testada de **WILSON CHARLES LUCOM** (q.e.p.d.).**

3° Que se declaren nulos todos los actos posteriores a la admisibilidad del proceso de sucesión testamentaria propuesto por **RICHARD SAM LEHMAN** dentro de la sucesión testada de **WILSON CHARLES LUCOM** (q.e.p.d.) así como todos los actos que haya de proferir el Juzgado Cuarto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá dentro de la referida sucesión testada.

4° Que, en caso de oposición, se CONDENE en costas a los demandados”.

FUNDAMENTAMOS LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y RAZONES:

PRIMERO: WILSON CHARLES LUCOM (q.e.p.d.) otorgó testamento abierto mediante Escritura Pública No. 6,646 de 20 de junio de 2005, el cual fue modificado a través de las Escrituras No 11,191 de 20 de octubre de 2005 y No 1,131 de 3 de febrero de 2006 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante el cual instituyó como única heredera a la FUNDACION WILSON C. LUCOM TRUST FUND y como Legatarios a HILDA PIZA LUCOM, ISABEL MARIA CLARK, ROBERT CLARK, ALEXANDER CLARK, LANNY CLARK, CASANDRA CLARK, CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA, MELINDA ISABEL ARIAS DE MORRICE, HILDA JULIE ARIAS DE ABDELNOUR, MADELAINE ANTONIA ARIAS PIZA, GILBERTO ARIAS PIZA, MARGARITA DEL CARMEN ARIAS PIZA o MARGARITA ARIAS ALLISON, NORAH GARNER, JAMES GIBBONS, ANN SMITH, WALTER GARNER, GABY ELKINS, CRISTHOPER RUDDY, DR. PETER HIBBERD, MARIO BOYD, ANDREA OSPINA, TANYA ITZEL RAMOS HERRERA, ISRAEL DEL CARMEN TEJADA CUERVO, EDILBERTO SOTO y la FUNDACION END WAR TRUS.

SEGUNDO: RICHARD SAM LEHMAN, por intermedio del Bufete Jurídico Administrativo ALVAREZ CROSBIE & ASOCIADOS, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Testada de WILSON CHARLES LUCOM (q.e.p.d.), al cual accedió el Juzgado Cuarto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, al dictar el Auto No 1025/173-05 de 5 de julio de 2006.

TERCERO: Las escrituras antes mencionadas adolecen de omisiones formales en su otorgamiento, que hace nulo el testamento, tal como lo que dispone el artículo 719 del Código Civil, ya que el testador Wilson Charles Lucom (q.e.p.d.), nacional de Saint Kitts, advirtió que no comprendía el idioma español y, a pesar de ello, se omitieron las formalidades previstas en la ley y que se detallan en los hechos subsiguientes.

CUARTO: El artículo 713 del Código Civil, en su numeral 4 indica que no pueden ser testigos en los testamentos los que no entienden el idioma del testador, si éste no sabe el castellano y testa en su idioma, sin embargo, en las escrituras contentivas del testamento y sus codicillos, no se hace constar que los testigos dominaran el idioma inglés.

QUINTO: El artículo 716 del Código Civil, en su párrafo primero indica que "Para testar en lengua extranjera se requiere la presencia de dos intérpretes, elegidos por el testador, que traduzcan su disposición al castellano", sin embargo, en las escrituras contentivas del testamento y sus codicilos, se hace constar que el Notario designó un intérprete, de modo que se incurre en dos omisiones: se designó un solo intérprete, en lugar de dos y ese único intérprete no fue elegido por el testador, sino designado por el Notario. Adicionalmente, Víctor Crosbie no es intérprete público autorizado.

SEXTO: El artículo 716 del Código Civil, en su párrafo segundo indica que "...El testamento deberá ser escrito en las dos lenguas", sin embargo en las escrituras contentivas del testamento y sus codicilos, no se hace constar tal circunstancia.

SEPTIMO: La omisión de este requisito tiene influencia directa en la validez del acto, por cuanto la exigencia del mismo tiene como propósito que, tanto el testador como los herederos o legatarios, tengan certeza de que las disposiciones dadas por el otorgante responden con fidelidad a la voluntad de éste y porque siendo el testamento un acto personalísimo, su formación no puede dejarse en todo ni en parte al arbitrio de un tercero ni hacerse por medio de un mandatario, tal como lo dispone el artículo 702 del Código Civil y, como en efecto ocurrió, al dejar que fuese el intérprete y el Notario quienes confeccionaran el testamento, sin que se conozca cuáles fueron las disposiciones literales dadas por el testador.

OCTAVO: El artículo 726 del Código Civil establece que "el testamento abierto deberá ser otorgado ante Notario y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador y de los cuales, uno, a lo menos, sepa y pueda escribir", sin embargo, en las escrituras contentivas del testamento y sus codicilos no se hace constar tal circunstancia.

NOVENO: El artículo 727 del Código Civil establece lo siguiente: "El testador expresará su última voluntad al notario y a los testigos. Redactado el testamento con arreglo a ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento, se leerá en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad..." En el testamento se hace constar que el mismo fue leído en voz alta ante la presencia de los testigos requeridos por ley, sin embargo, esta lectura no indica ni la hora, ni que se hubiere realizado en el

idioma del testador, lo cual era imprescindible a efectos de satisfacer el requisito que establece la norma cita *ut supra*.

DECIMO: El artículo 731 del Código Civil establece que "Todas las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto, sin que sea lícita ninguna interrupción ...", empero, contradictoriamente, en el testamento y sus codicilos se hace constar todo lo contrario, es decir, que se leyó de manera "interrumpida".

UNDECIMO: Las omisiones de que adolecen tanto el testamento y sus codicilos, a que se refiere el hecho primero de la presente demanda, acarrearán su nulidad, a la luz de lo que dispone el Artículo 719 de Código Civil, por no haberse observado las solemnidades establecidas para el caso, por lo que se impone la declaratoria de nulidad y, en consecuencia, el Notario que las autorizó es responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan por su negligencia o ignorancia inexcusables.

CUANTÍA: La cuantía de la presente demanda se señala provisionalmente en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US \$ 35,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, salvo mejor tasación pericial, en concepto de capital, más las costas, gastos e intereses legales que deriven de la presente acción.

SOLICITUDES ESPECIALES:

- Para los efectos de fijar la competencia y evitar la adjudicación de los bienes, mientras no se resuelva ésta demanda, solicitamos con fundamento en el artículo 1520 en concordancia con el numeral 2º del artículo 261 del Código Judicial, se sirva hacer la anotación correspondiente en el proceso de sucesión testamentaria de **WILSON CHARLES LUCOM** (q.e.p.d.).
- Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1012 del Código Judicial, en concordancia con Ley # 12 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y la Ley # 10 de 18 de junio de 1991, por la cual se aprueba el Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, solicitamos se expida carta rogatoria por conducto del Organó Ejecutivo y de los agentes diplomáticos o consulares de Panamá en los

Estados Unidos de América, específicamente, en el Estado de Florida, para notificar al demandado, RICHARD SAM LEHMAN, con domicilio en 2600 N. Military Trail, Suite 270, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de América. Para los fines consiguientes, oportunamente aportaremos la traducción al idioma inglés de la presente demanda.

- Por este medio declaramos bajo gravedad de juramento, que no es posible acompañar la prueba de la existencia o representación de la **CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA, FUNDACION WILSON C. LUCOM TRUST FUND**, ni de la fundación **END WAR TRUS**, ya que se ignora quién es el representante legal y el domicilio de éstas. En tal sentido, solicitamos se sirva ordenar el emplazamiento de las personas jurídicas antes indicadas, en la forma que establece el artículo 671, en concordancia con el artículo 1017 del Código Judicial.
- En virtud de que se desconoce el paradero de **ISABEL MARIA CLARK, ROBERT CLARK, ALEXANDER CLARK, LANNY CLARK, CASANDRA CLARK, NORAH GARNER, JAMES GIBBONS, ANN SMITH, WALTER GARNER, GABY ELKINS, DR. PETER HIBBERD, MARIO BOYD, TANYA RAMOS, EDILBERTO SOTO**, solicitamos se ordene el emplazamiento por edicto, según lo dispuesto en el Artículo 1016 del Código Judicial.

PRUEBAS: Adjuntamos en calidad de tales lo siguiente:

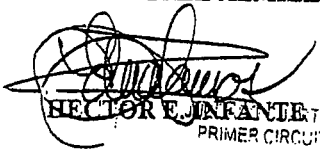
- ✓ 1. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 14,113 de 16 de agosto de 2006, por la cual **HILDA ANTONIA PIZA BLONDET**, otorga Poder General amplio y suficiente para pleitos a **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**.
- ✓ 2. Certificado de Matrimonio de **HILDA PIZA BLONDET** y **WILSON CHARLES LUCOM** expedido por el Registro Civil de Panamá;
- ✓ 3. Certificado de Defunción del señor **WILSON CHARLES LUCOM** expedido por el Registro Civil de Panamá;

- ✓ 4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 6,646 de 20 de junio de 2005, por la cual WILSON CHARLES LUCOM otorga el Testamento Abierto expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
- ✓ 5. Copia autenticada de la Escritura Pública No 11,191 de 20 de octubre de 2005 por la cual WILSON CHARLES LUCOM otorga el Testamento expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
- ✓ 6. Copia autenticada de la Escritura Pública No 1,131 de 3 de febrero de 2006 por la cual WILSON CHARLES LUCOM otorga el Testamento expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
- ✓ 7. Certificación expedida por el Registro Público en la cual se deja constancia de la no existencia de la FUNDACION WILSON C. LUCOM TRUST FUND;
- ✓ 8. Certificación expedida por el Registro Público en la cual se deja constancia de la no existencia de la CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA;
- ✓ 9. Certificación expedida por el Registro Público en la cual se deja constancia de la no existencia de la fundación END WAR TRUS.

DERECHO: Artículos 702, 713 numeral 4, 716, 717, 719, 726, 727, 731 y 737 del Código Civil; Artículos 261 numeral 2, 671 numeral 3, 678, 662, 664 y 1017 del Código Judicial.

Panamá, 18 de agosto de 2006

INFANTE & PEREZ ALMILLANO



HECTOR E. INFANTE Jefe de Circuito Civil del
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

PRESENTADO ESTE ES CRUCE
DEFINIDO ESTE ES CRUCE